"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°049-2024-MDC

Colcabamba, 08 de agosto de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°015-2024, de fecha 08 de agosto de 2024; Informe N°049-2024-MDC/GM, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Informe de Precalificación N°001-2024-STPAD/MDC, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Secretario Tecnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERADOS:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional concordante con el Artículo 20° inciso 3: que la letra dice: ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, mediante la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente los servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran. Asimismo, se estableció los lineamientos para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el titulo VI del Libro I del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el título V de la Ley N°30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la acotada Ley del Servicio Civil, normas que se encuentren vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del D.L N° 276, D.L N°728 y del D.L N°1057-CAS, de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado reglamento;

Que, el Artículo 92° del Reglamento General del Servicio Civil, señala que la potestad disciplinaria se rige por los propios enunciados en el Artículo 248° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen del poder punitivo del Estado. Es decir, se ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del principio del debido procedimiento por parte de la entidad;

Que, el Artículo 93° numeral 93.1 del referido Reglamento, señala que la competencia para conducir el Procedimiento Administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, y el numeral 93.5 señala que "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una comisión AD-HOC para sancionar";

Que, mediante Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, relacionada al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, aplicable a los gobiernos locales, se establecen los lineamientos y la mecánica para implementar las acciones que correspondan. En efecto, el numeral 4.1 de la referida Directiva, establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la carrera Administrativa; Decreto Legislativo N°728- Ley de la Productividad y Competitividad, Decreto Legislativo N°1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS y la Ley N°30057; asimismo, dicha Directiva señala en su numeral 19.4 , que "en el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión AD-HOC a que se refiere el Artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción";

Que, mediante Informe de Precalificación N°001-2024-STPAD/MDC, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Abg. Feliciano Sullca Chirote, en su calidad de Secretario Técnico de Procedimiento administrativo Disciplinario, recomienda iniciar procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ex funcionarios:

- Lic. Juan Carlos Matamoros Orihuela- Ex Gerente de Administración y Finanzas.
- Abg. Jesus Felix Risco Leandro- Ex Gerente de Asesoría Jurídica
- Lic. Sandra Medina Cconovilca- Ex Sub Gerente de Recursos Humanos

Asimismo, remite la propuesta para la conformación de la Comisión Ad-Hoc para sancionar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, la cual quedara integrada de la siguiente manera:

- Gerente de Administración y Finanzas
- Gerente de Planificación y Presupuesto
- Sub Gerente de Recursos Humanos

Que, mediante Informe N°049-2024-MDC/GM, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por el CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, en su calidad de Gerente Municipal, solicita derivar el presente informe al Concejo Municipal a efectos de que se apruebe la conformación de la Comisión Ad Hoc para actuar como órgano sancionador del Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra los ex servidores Lic. Juan Carlos Matamoros Orihuela- Ex Gerente de Administración y Finanzas; Abg. Jesus Felix Risco Leandro- Ex Gerente de Asesoría Jurídica; Lic. Sandra Medina Cconovilca- Ex Sub Gerente de Recursos Humanos.

Que, para efecto de la determinación de los miembros de la Comisión Ad-Hoc, se adopta como criterio, la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, y aquellos en los que se definen las funciones y atribuciones de las entidades;

Que, para efectos de aplicar las reglas especiales del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil (Artículos 3° y 52°) y en la Ley Marco del Empleo Público (Artículo 4°), inclusive para los regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil, en consecuencia, de acuerdo a dicha normativa, el ex gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba se encontraría comprendido como funcionario público de libre designación y remoción;

Que, por tratarse del ex Gerente Municipal, debe conformarse una COMISION AD HOC, para que actúe como ORGANO SANCIONADOR, el cual deberá ser designado por el Concejo Municipal, que, con respecto al presente caso, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del literal c) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, el Gerente Municipal tiene el rango de funcionario público. Sobre ello, como se ha expuesto en párrafos anteriores, debe tenerse presente que el Reglamento General de dicha ley ha establecido

una regulación especial en cuanto a las autoridades competentes que deben intervenir para procesar a los funcionarios públicos, Así se tiene que, mientras que para los servidores civiles se han previsto autoridades unipersonales, para los funcionarios públicos se han previsto autoridades colegiadas. Por lo tanto, de acuerdo a la norma citada, corresponde al Concejo Municipal nombrar una Comisión Ad-Hoc para sancionar;

Que, consta en el Acta N°015-2024 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Colcabamba, se consideró en orden del día la conformación de la Comisión AD-HOC, que actuara como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el Lic. Juan Carlos Matamoros Orihuela- Ex Gerente de Administración y Finanzas; Abg. Jesús Félix Risco Leandro- Ex Gerente de Asesoría Jurídica; Lic. Sandra Medina Cconovilca- Ex Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, se llevó a votación su aprobación y/o desaprobación se obtuvo la siguiente votación:

REGIDOR	VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ELIAS BENDEZU BERROCAL	X		
FELISA TAPARA CURO	X		
SABINO ALIAGA PALOMINO	X		
YULITA LIZARBE CANDIOTE	X		
RUBEN APOLINARIO CASTILLO			X

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades de acuerdo al Artículo 09° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria N°0015-2024, de fecha 08 de agosto de 2024, con voto por MAYORIA de los miembros del Concejo Municipal, emitieron lo siguiente;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR, la **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD-HOC, QUE ACTUARÁ COMO ÓRGANO SANCIONADOR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SEGUIDO CONTRA LIC. JUAN CARLOS MATAMOROS ORIHUELA- EX GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ABG. JESUS FELIX RISCO LEANDRO- EX GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA; LIC. SANDRA MEDINA CCONOVILCA- EX SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA**, en merito a los considerandos antes expuestos, la misma que será integrada de la siguiente manera:

ÍTEM	DATOS COMPLETOS	CARGO
1	LIC/ADM. GILMER FLORES CURASMA	SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO
2	CPC. SHEYLA KATERIM PAUCAR QUISPE	SUB GERENTE DE CONTABILIDAD
3	BACH/CONT. JESSICA YANCE LUJAN	(E) SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Colcabamba el fiel cumplimiento de la presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, la notificación del presente acuerdo de Concejo Municipal a los miembros de la Comisión AD-HOC, para que actué como autoridad de Órgano sancionador, y al Secretario Técnico del PAD, a fin de proseguir con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, al responsable de la Unidad de informática efectuar la publicación del presente acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Colcabamba http://municolcabamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
Tec./Adm. Hector Palomino Ramos
ALCALDE

C/c
Archivo